COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° CMC-010-2026

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 200-09-02-083-2026

Señora
LYDA MARÍA OSORIO LEÓN
Cédula 21.553.956
Teléfono 3116004588
Dirección comercial: CARRERA 20 19 44
Municipio: BETANIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Email: DANLLY08@HOTMAIL.COM

Asunto: Aceptación de oferta en el proceso de Mínima Cuantía **N° CMC-010-2026**
Tipología Contractual: Suministro N° **200-09-02-083-2026**

De conformidad con el numeral 7, articulo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 *"La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato".*

De conformidad con el numeral 9, articulo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 *"La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal".*

Que el proceso de selección de Mínima Cuantía **CMC N° 010-2026**, se dividió en 2 Lotes: **LOTE N° 1 – PRODUCTOS DE CARNICERÍA (LEGUMBRES, CARNES, TUBÉRCULOS) y LOTE N° 2: PRODUCTOS VÍVERES Y ALIMENTOS.**

El Municipio de Betania - Antioquia, realizó la verificación de requisitos habilitantes y evaluación de la propuesta, vencido el término para presentar observaciones al informe de evaluación y subsanación de requisitos, comunica que la oferta presentada por **LYDA MARÍA OSORIO LEÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.553.956, cumple con las exigencias económicas, jurídicas y técnicas establecidas en la invitación Publica **N° CMC-010-2026** para el Lote N°1, razón por la cual la oferta ha sido aceptada en cumplimiento de las siguientes estipulaciones:

1. OBJETO: Suministro de productos cárnicos, víveres y alimentos para garantizar la manipulación, preparación y entrega de desayuno, almuerzo y cena a la población privada de la libertad en calidad de

detenidos o sindicados en la estación de policía de Betania – Antioquia, en cumplimiento del Plan de Desarrollo ¡Betania nos une! por el camino del buen gobierno 2024-2027

2. VALOR LOTE N°1: TRECE MILLOMES DE PESOS M/L ($13.000.000)

3. FORMA DE PAGO: El Municipio cancelará el valor correspondiente al contratista a través de pagos parciales, conforme el suministro efectivo de los bienes contratados, en las condiciones requeridas, y radicación en SECOP II con la presentación de factura electrónica y/o documento equivalente, certificación del pago de aportes al sistema general de seguridad social, aprobación del supervisor, e ingreso de los bienes contratados al almacén de ser requerido.

EL pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta, previo cumplimiento de los requisitos legales para efectuar el Pago, en todo caso, el pago se realizará mediante la Secretaría de Hacienda y estará sujeto al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC).

4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El Municipio de Betania – Antioquia.

5. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal – CDP N° 000109 del 26 de enero de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda – Presupuesto según detalle:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR	FUENTE
2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.	$35.000.000	1.2.4.3.03 – SGP – Propósito General – Propósito General Libre inversión.

En el valor estimado se incluye los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos (directos e indirectos) que debe asumir el contratista para la ejecución del contrato

6. PLAZO DEL CONTRATO: El objeto, las obligaciones generales y específicas que se derivan de los estudios previos e invitación pública, deben ser ejecutados en un plazo de Diez (10) meses o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la suscripción del acta de inicio como requisito convencional de ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

7. CONDICIÓN TÉCNICA: El contratista deberá ejecutar el objeto cumpliendo con las siguientes exigencias:

ÍTEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO
1	Chorizo Campesino	Unidad	$ 4.000
2	Hueso	Kilo	$ 17.000
3	Carne de Res	Kilo	$ 38.000
4	Carne trestela	Kilo	$ 31.000
5	Carne de Cerdo	Kilo	$ 27.000
6	Tocino	Kilo	$ 25.000
7	Zanahoria	Kilo	$ 6.000
8	Tomate	Kilo	$ 7.000
9	Pimentón	Kilo	$ 7.000
10	Cilantro	Kilo	$ 11.000
11	Cebolla de huevo	Kilo	$ 7.000
12	Pulpa de fruta	Unidad	$ 6.000
13	Tomate de árbol	Kilo	$ 7.000
14	Lechuga	Unidad	$ 5.000
15	Repollo	Unidad	$ 6.000
16	Cabeza de Ajo	Unidad	$ 1.000
17	Plátano maduro	Kilo	$ 2.800
18	Plátano verde	Kilo	$ 2.800
19	Yuca	Kilo	$ 6.000
20	Papa	Kilo	$ 5.000
TOTAL ADJUDICAR LOTE N°1 = ($13.000.000)			**$ 221.600**

Nota: La Entidad Estatal establecerá la minuta que será entregada por pedido. Además, el Municipio podrá solicitar productos no establecidos en las tablas de referencia del lote N°1 siempre que sean necesarios para satisfacer la necesidad y tengan relación con el objeto del proceso.

El Municipio adjudicará el proceso por el total del valor de cada LOTE cuya suma de precios unitarios sea el precio más bajo, el cual será entregado por el contratista durante la ejecución del proceso o hasta agotar presupuesto.

8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

8.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

a) Proporcionar la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones del contratista.
b) Recibir en el sitio y plazos convenidos el objeto del contrato.

c) Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el contrato.
d) Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactados.
e) Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados.
f) Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.
g) Exigir la presentación de los informes del contratista, en el marco del desarrollo del presente contrato.
h) Realizar el pago del contrato a través de la Secretaría de Hacienda, previa presentación de los requisitos para pago.
i) Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
j) Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.
k) Facilitar al contratista toda la información y documentación requerida por éste, para el cabal y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.
l) Exigir el cumplimiento del contrato y de sus especificaciones en todas y cada una de sus partes.
m) Verificar los requisitos para el pago y el comprobante de pago de los aportes al sistema de la seguridad social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen en la materia y de conformidad la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
n) Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.
o) Revisar y suscribir el acta de liquidación del contrato, dentro del plazo establecido legalmente.
p) Todas las demás atribuciones que en el contrato y sus anexos se contemplen.

8.2. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

a) Dar cumplimiento al objeto, especificaciones técnicas requeridas, lugar y plazo de entrega establecido en el presente estudio previo y demás documentos pre contractuales y contractuales.
b) Considerar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Municipio de Betania Antioquia, a través del Supervisor del Contrato.
c) Informar al Municipio de Betania dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Municipio.
d) Presentar de manera oportuna la factura electrónica y/o documento equivalente para tramitar de pago, Radicando oportunamente en la plataforma SECOP II, todos los documentos necesarios durante la ejecución contractual.
e) Acreditar que se encuentra a Paz y Salvo con el pago de los aportes parafiscales, en cumplimiento de la ley 789 de 2002; y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social.
f) Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
g) El contratista deberá asumir los costos directos e indirectos en que incurra para la ejecución del contrato.
h) Todos los suministros que entregará el contratista deberán ser de primera calidad, marcas reconocidas en el mercado, libres de defectos, vencimientos e imperfecciones y cumplir con las

especificaciones técnicas y de seguridad, de acuerdo con las normas de calidad del producto.

i) El transporte, cargue, descargue y entrega de los elementos requeridos por el MUNICIPIO, serán asumidos por el PROVEEDOR y deberán estar dispuestos en el lugar y horario establecido para garantizar la manipulación y preparación de alimentos.
j) El riesgo y propiedad de los insumos serán asumidos por parte del PROVEEDOR hasta que se realice la entrega total a satisfacción en el lugar indicado por el supervisor del contrato.
k) Reemplazar o restituir a su costa, sin que implique modificación al plazo de entrega en el término de 1 días, los productos que resulten defectuosos o de mala calidad o con especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por la entidad, sin costo adicional para la entidad. Si el PROVEEDOR no restituye los productos defectuosos dentro del tiempo señalado por el MUNICIPIO, éste podrá proceder a declarar el siniestro de incumplimiento y/o a solicitar el pago de las multas señaladas en el contrato.
l) El contratista se obliga a sostener los precios de los productos ofertados dentro de la ejecución del contrato. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el MUNICIPIO por conducto del Supervisor.
m) El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el MUNICIPIO adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. Por lo anterior deberá asumir respecto de sus subcontratistas (personal dirigido a la ejecución del contrato) los honorarios o salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, indemnizaciones y demás prestaciones, afiliación al Sistema de pensiones y Salud según lo ordenado por la Ley 100/94 y que se causen durante la ejecución del contrato, atendiendo a la modalidad de vinculación que aplique con las personas naturales que subcontrate.
n) Suministrar en el lugar indicado la minuta por lotes, establecida por la Entidad, en aras de garantizar la manipulación, preparación y entrega de desayuno, almuerzo y cena a la población privada de la libertad en calidad de detenidos o sindicados.
o) Garantizar que la fecha de vencimiento de los elementos contratados que la requieran, cuente con dicha fecha de vencimiento no inferior a 6 meses, contados a partir de la entrega en el Municipio.
p) Garantizar el suministro de los insumos requeridos en el Municipio todos los días en horario desde las 07:00 a.m. hasta las 07: 00 p.m.

9. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (…)"*

De conformidad con el texto normativo referido y en concordancia con las disposiciones civiles y comerciales el negocio jurídico celebrado es un SUMINISTRO

10. GARANTÍAS: En los términos del artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015 que establece la entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en adquisición de Grandes Superficies.

Que, de conformidad con el régimen jurídico aplicable a la contratación estatal, en particular a los procesos de mínima cuantía, la exigencia de garantías no constituye una obligación legal imperativa, sino una facultad discrecional de la Entidad Estatal, la cual debe ejercerse atendiendo a criterios de proporcionalidad, razonabilidad, análisis del riesgo y naturaleza del objeto contractual.

Que, en los procesos de mínima cuantía diferentes a obra pública, el objeto contractual, el valor involucrado, el plazo de ejecución y el nivel de riesgo asociado permiten concluir que la exigencia de garantías puede resultar innecesaria y desproporcionada, en la medida en que podría generar cargas excesivas para el contratista y afectar los principios de economía, eficiencia y selección objetiva, sin que ello represente un beneficio real para la Entidad.

Que, en este sentido, la Entidad, en ejercicio de su autonomía administrativa y contractual, ha determinado no exigir garantías, al considerar que los riesgos contractuales pueden ser adecuadamente mitigados mediante otros mecanismos jurídicos y administrativos previstos en el contrato y en la normativa vigente.

Que, adicionalmente, la no exigencia de garantías no implica ausencia de control ni debilitamiento de las obligaciones contractuales, toda vez que corresponderá a la supervisión contractual ejercer de manera permanente, técnica y oportuna su función, verificando el cumplimiento integral del objeto contratado, los plazos pactados y las obligaciones a cargo del contratista.

Que, en desarrollo de dicho ejercicio de supervisión, el supervisor deberá advertir oportunamente cualquier desviación, retraso o incumplimiento, y dar inicio, cuando a ello haya lugar, a las medidas correctivas necesarias para encauzar al contratista al cumplimiento de lo contratado, conforme a los principios de prevención, eficiencia y responsabilidad.

Que, de persistir situaciones de incumplimiento, la Entidad cuenta con instrumentos contractuales suficientes, tales como la imposición de multas y la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, mecanismos que permiten proteger el interés público y garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, aun en ausencia de garantías.

Que, en consecuencia, la decisión de no exigir garantías en el presente proceso de mínima cuantía se encuentra debidamente justificada, resulta acorde con la normativa aplicable, responde a un análisis razonado del riesgo contractual y se complementa con un ejercicio riguroso de supervisión, garantizando así la correcta ejecución del contrato y la adecuada administración de los recursos públicos.

No obstante, el Municipio de Betania en los Contratos tipificados como Obra Pública se aplicará lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015 *"Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. **La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra**, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista".*

11. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO: El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 preceptúa *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar*

permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".

La supervisión del presente proceso de contratación estará a cargo del titular de la Secretaría de Gobierno y Servicios Generales Administrativos del Municipio de Betania Antioquia o en el funcionario que el alcalde designe, quien deberá velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales.

12. IMPUESTOS DEL CONTRATO: Los impuestos del contrato son:

DEDUCCIÓN	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla adulto mayor	4%	4%
Estampilla pro-cultura	1.5%	1.5%
Pro Universidad	1%	1%
Industria y Comercio - ICA	1%	1%
Estampilla pro-hospital	1%	1%
Estampilla para la justicia familiar	2%	2%
Tasa pro-deporte	2%	2%
Retención en la Fuente sujeto a condición tributaria.		

De conformidad con el Acuerdo N° 100-02-01-009 del 20 de septiembre de 2023, están excluidos de la estampilla para la justicia familiar los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez salarios mínimos mensuales vigentes (10) SMLMV.

En caso de omitirse en la tabla de referencia algún impuesto, no se exime al contratista de efectuar el pago, y tampoco a la Entidad Estatal de retenerlo en primacía del principio de Legalidad. En todo caso es responsabilidad del Contratista previa presentación de la propuesta o aceptación de la ´propuesta consultar el valor de los Impuestos.

La Entidad Estatal efectuará las Retenciones Legales de conformidad con la información contenida en el RUT de cada Contratista.

13. RECLAMOS: Cualquier reclamo que el CONTRATISTA considere pertinente hacer a la ENTIDAD por razón de la ejecución del contrato que se llegase a derivar de la invitación deberá presentarse: a) Por escrito; b) Documentado; c) Consultado previamente con el supervisor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias de la eventual reclamación

14. MULTAS: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 *"en desarrollo del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato".*

EL Municipio de Betania podrá imponer y hacer efectivas las multas mediante acto administrativo motivado y teniendo en cuenta el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o disposiciones complementarias, cuando se configurase una o varias de las siguientes causales:

a) Por retraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: el Municipio de Betania aplicará a **EL CONTRATISTA** una multa del tres por ciento (3%) del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos.

b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al tres por ciento (3%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que el Municipio de Betania tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a el Municipio de Betania por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

c) **EL CONTRATISTA** autoriza para que el Municipio de Betania descuente automáticamente el valor de las multas impuestas de los pagos pendientes que se tenga por realizar al Contratista, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con otros mecanismos Jurídicos.

d) Estas multas no podrán exceder del 20% del valor del contrato. El pago o deducción de las multas, no exonera al **CONTRATISTA**, de terminar la ejecución, ni de las demás obligaciones derivadas del contrato.

15. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con el Municipio de Betania a pagar una suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que la Entidad Pública llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial. Sin perjuicio que el Municipio pueda ejercer las acciones jurídicas buscando la indemnización definitiva por los perjuicios causados.

EL CONTRATISTA autoriza para que el Municipio de Betania descuente automáticamente el valor de la cláusula Penal impuesta de los pagos pendientes que se tenga por realizar al Contratista, sin perjuicio de

hacerlas efectivas de conformidad con otros mecanismos Jurídicos

De conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 *"La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva".*

16. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022 *"Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de* ***terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad*** *en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de* ***reversión****.*

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.
En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente".

Se entiende pactadas las potestades excepcionales aplicables a la tipología contractual derivada de la presente invitación.

El Municipio de Betania – Antioquia se sujetará a lo dispuesto en los artículos 14, 15,16,17,18 y 19 de la Ley 80 de 1993; así como lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de que la Entidad Pública pueda aplicar la normatividad vigente al momento del ejercicio de las potestades excepcionales

17. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, mediante acta que suscribirán el Ordenador del gasto, el Contratista y el Interventor de ser el caso.

Sí el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el Municipio de Betania mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **a)** Copia del acta definitiva de la prestación del servicio y/o recibo a satisfacción de las obras ejecutadas; **b)** Constancia suscrita por el Interventor de ser el caso, en la cual se consigne que el contratista está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con la ejecución del contrato.

En todo caso, para la Liquidación del contrato la Entidad Estatal se sujetará a lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

DIEGO ARLEY DE JESÚS GUERRA GUTIERREZ	**LYDA MARIA OSORIO LEON**
Alcalde	CC 21.553.956
Municipio de Betania	Contratista